



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 042/2026 de fecha 16 de junio de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 042-002/2026**

**POR LA QUE SE RATIFICA LA ACLARACIÓN N° 1, AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2026 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS – SOLPED N° 1130000530”.**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 909/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de junio de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLII/N° 342/2026, de fecha 02 de junio de 2026, del Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud para Ratificar la Aclaración N° 1, realizadas al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 11/2026 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS – SOLPED N° 1130000530”, con ID N° 488.431; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Aclaración N° 1 representa aclaraciones realizadas sobre las bases y condiciones del respectivo Pliego; en base a lo solicitado por la Unidad Solicitante, las respuestas suministradas son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Logística de Suministros de Salud;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable de la Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, garantizando así su conformidad, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por el Consejo de Administración del IPS y del Memorando DOP/DLII/N° 342/2026, de fecha 02 de junio de 2026, suscritos por las mismas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Ratificar la Aclaración N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 11/2026 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS – SOLPED N° 1130000530”, con ID N° 488.431, conforme al Anexo, el cual se

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN  
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 042/2026 de fecha 16 de junio de 2026

**RESOLUCIÓN C.A. N° 042-002/2026**

encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 06 (seis) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----

2º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----  
SC/mg/pb.-

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE  
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN  
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/26  
"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS – SOLPED  
1130000530" - ID N° 488.431.

ACLARACIÓN N° 1

Asunción, de de 2026.

AL OFERENTE:

Con relación al proceso licitatorio individualizado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/26 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS – SOLPED 1130000530" - ID N° 488.431, se realizan las siguientes aclaraciones a las consultas realizadas por los potenciales oferentes:

**CONSULTA 1 - ITEM 27 HIDROCLOROTIAZIDA A + AMILORIDA COMPRIMIDOS.**

Solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar la presentación a "Comprimidos Recubiertos". El comprimido recubierto contiene los mismos principios activos Hidroclorotiazida + Amilorida en idéntica concentración y dosis, garantizando plena equivalencia terapéutica respecto al comprimido simple especificado en el pliego. La cubierta peculiar no modifica la biodisponibilidad del principio activo, sino que optimiza su liberación y protección al paciente.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los oferentes deberán ajustarse a la forma farmacéutica y demás características establecidas para el ítem en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA 2 – ITEM 27 HIDROCLOROTIAZIDA A + AMILORIDA COMPRIMIDOS**

Solicitamos amablemente a la Convocante reconsiderar la presentación a "Comprimidos Recubiertos", ya que recubrimiento actúa como barrera protectora frente a factores ambientales como la humedad, la luz y el oxígeno, preservando la integridad de los principios activos durante todo el período de almacenamiento y distribución, aspecto de especial relevancia en condiciones climáticas como las de Paraguay.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los oferentes deberán ajustarse a la forma farmacéutica y demás características establecidas para el ítem en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA 3 –ITEM 30 LEVOTIROXINA SODICA UNIDAD**

Solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar modificar la presentación a "Comprimidos Trirranurados", pues contiene dicha presentación garantiza plena equivalencia terapéutica respecto a la unidad descrita en el pliego. Ya que sería la forma más acertada de presentar.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán adecuarse a la presentación y forma farmacéutica requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones para el ítem correspondiente.

**CONSULTA 4 – ITEM 30 LEVOTIROXINA SODICA UNIDAD**

Solicitamos amablemente a la Convocante considerar modificar la presentación a "Comprimidos Ranurados", ya que su característica definitoria y principal ventaja clínica es su capacidad de ser dividido con precisión en hasta cuatro fracciones iguales de 12,5 mcg. de cada una. Esto es de particular relevancia para la levotiroxina, hormona tiroidea de estrecho margen terapéutico, cuyo ajuste de dosis debe realizarse de forma gradual y precisa. Esta flexibilidad permite al médico tratante individualizar el esquema posológico sin necesidad de recurrir a múltiples presentaciones de distinta concentración, optimizando la gestión del tratamiento y por su puesto al paciente.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán adecuarse a la presentación y forma farmacéutica requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones para el ítem correspondiente.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Gerardo Meira  
Solución Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abg. Nathalia Ruiz Díaz R.  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ING. CECILIA RODRIGUEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO LOGÍSTICA



**CONSULTA N° 5 – EETT ITEM 12**

Solicitamos a la convocante incluir en el ítem 12 la presentación de entrega "Ampolla bebible" de manera a permitir la participación de mayor numero de oferentes.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán ajustarse a la presentación establecida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA 6 – ACTUALIZACIÓN PRECIO REFERENCIAL**

Se solicita a la convocante, considerar la actualización del precio referencial correspondiente al ítem 38, Sevelamer comprimido, que actualmente está fijado en 5.750 gs. por comprimido. Sin embargo, dicho monto se encuentra desactualizado, debería ser como mínimo 9.300gs por comprimido. De esta forma, la convocante garantizará una participación mayor de oferentes.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los precios referenciales fueron determinados conforme a la Resolución DNCP N° 454/2024, manteniéndose inalterables las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA N° 7 – CAPACIDAD TECNICA 4. CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS PRODUCTOS IMPORTADOS.**

Al respecto solicitamos a la convocante redactar de la siguiente manera:

Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación del producto ofertado emitido por la Agencia Reguladora del País de Origen a nombre del Fabricante del Producto Ofertado.

En caso de que el país de origen del elaborador no sea considerado Autoridad Reguladora de Referencia o no forme parte del MERCOSUR, deberá presentar Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación legalizada y consularizada y/o apostillada del producto ofertado emitido por la Agencia Reguladora del País de Origen a nombre del Fabricante del Producto Ofertado y además, deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente legalizada y consularizada y/o apostillada o el Registro Sanitario del producto ofertado , otorgado por una de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contemplados en la Resolución N° 182/2026 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria POR LA CUAL SE EMITE EL LISTADO ANUAL OFICIAL DE LOS PAISES EN CUMPLIMIENTO AL ART. 3 DE LA LEY N°7256/24 y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR.

**Respuesta:** La Convocante aclara que la documentación requerida para acreditar la capacidad técnica de los oferentes es la expresamente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo los participantes ajustarse a dichos requerimientos.

**CONSULTA N° 8 – EETT ITEM 4**

Solicitamos a la convocante ampliar las especificaciones técnicas a comprimidos/ comprimidos ranurados, esto permite que la convocante asegure la provision del producto solicitado y además darle oportunidades a mas oferentes de participar

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas previstas para el ítem en el Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA N° 9 – EETT ITEM 17**

Solicitamos a la convocante requerir únicamente “Ácido Valproico 500 mg”, sin especificar equivalencias en divalproato de sodio, considerando que estas pueden variar ligeramente entre fabricantes según la potencia y composición de la materia prima, manteniéndose igualmente la misma concentración terapéutica del principio activo, además la convocante pidió de esta forma en la ID 431123 - LPN SBE 56-23, entre otros.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las características técnicas y concentraciones requeridas para el ítem son las establecidas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las ofertas adecuarse a las mismas.



*Lic. Gerardo Meira*  
Jefe, Sección Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contrataciones

*Abg. Nathalia Ruiz Diaz R.*  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

*ING. CECILIA RODRIGUEZ*  
Jefa, Sección de Abastecimiento y Logística  
Dirección Operativa de Contrataciones



CONSULTA N° 10 – CAPACIDAD TECNICA

- Solicitamos a la convocante incluir el siguiente requisito:

Para suplementos dietarios

- ♣ Autorización del Fabricante.
- ♣ Resolución de Apertura vigente
- ♣ Certificado de Registro Sanitario vigente.

Para nacionales:

-CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS (TRADUCIDO EN IDIOMA ESPAÑOL):

a-Para los Oferentes Fabricantes Nacionales : copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

b-En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado, deberá presentar:

Para productos Nacionales: copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) además copia Simple del Certificado de Buenas Practicas de Fabricación del Fabricante expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Para productos Importados:

Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación del producto ofertado emitido por la Agencia Reguladora del País de Origen a nombre del Fabricante del Producto Ofertado.

Dado que, conforme a la Resolución N° 234/2024, "Por la cual se establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para los productos denominados suplementos dietarios", para este tipo de productos únicamente se exige la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente.

En consecuencia, no corresponde exigir la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente, legalizado y consularizado y/o apostillado, ni tampoco el Registro Sanitario del producto ofertado otorgado por una de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contempladas en la Resolución N° 182/2026 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, "Por la cual se emite el listado anual oficial de los países en cumplimiento al Art. 3 de la Ley N° 7256/24", y/o agencias regulatorias del MERCOSUR.

Asimismo, solicitamos excluir el requisito de presentación del Acta de Precios, considerando que la Resolución N° 234/2024, que establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para suplementos dietarios, no contempla la fijación de precios como requisito regulatorio para la comercialización de dichos productos, por lo que solicitamos su exclusión a fin de adecuar las exigencias documentales a la normativa vigente.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los requisitos documentales y de capacidad técnica exigibles para la presente contratación son los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales deberán ser observados por todos los oferentes.

CONSULTA N° 11 – ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS – ÍTEM 6. CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D3.

Se solicita considerar que el presente ítem corresponde a un suplemento dietario y que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 2479/2024, este tipo de productos no se encuentra sujeto a fijación de precios.

Por lo expuesto, se solicita excluir al ítem en cuestión del requisito de presentación del Acta de Fijación de Precios, por no resultar aplicable a su naturaleza regulatoria

**Respuesta:** La Convocante aclara que los documentos requeridos para cada ítem son los expresamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Consulta N° 12 – FORMA FARMACEUTICA

Entendemos que, cuando la Convocante establece como forma farmacéutica "comprimido", dicho requisito se refiere a la forma farmacéutica base del producto, por lo que no existirían inconvenientes en cotizar presentaciones tales como comprimidos recubiertos, ranurados, masticables, recubiertos entéricos u otras variantes derivadas de la misma forma farmacéutica base, siempre que mantengan la misma concentración, vía de administración e indicación terapéutica requerida para cada ítem.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. *[Handwritten Signature]*  
Jefe, Sección Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abg. *[Handwritten Signature]* Nathalia Ruiz Diaz R.  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
INTEC. *[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección Operativa de Contrataciones  
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO TECNICO  
3



Favor confirmar este entendimiento.

**Respuesta:** La Convocante aclara que la evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de las especificaciones técnicas, forma farmacéutica y demás requisitos establecidos para cada ítem en el Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA N° 13 – EETT ITEM 17 – VALPROATO/DIVALPROATO DE SODIO COMPRIMIDO.**

Para el ítem 17, se establece la concentración 500 MG (EQUIVALENTE A 538,1 MG DE DIVALPROATO SÓDICO). Fijar esta equivalencia en la concentración es una limitación técnica para oferentes que cuentan con el mismo producto con la concentración 500 MG que es el estándar para este tipo de producto. Se deja constancia también que la última actualización del VADEMECUM INSTITUCIONAL, para el producto de referencia, se establece como concentración “500 mg” sin realizar ningún tipo de aclaración de equivalentes. Favor ajustar la concentración al principio de libre competencia, como al consignado en el vademécum institucional. Se debe excluir (EQUIVALENTE A 538,1 MG DE DIVALPROATO SÓDICO).

**Respuesta:** La Convocante aclara que las características técnicas y concentraciones requeridas para el ítem son las establecidas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las ofertas adecuarse a las mismas.

**CONSULTA N° 14 – CAPACIDAD TECNICA.**

Solicitamos a la convocante agregar requisitos para SUPLEMENTOS DIETARIOS puesto que el ítem 6- Calcio + Vitamina D3 comprimido es considerado uno de ellos, por lo que podría prestarse a cometer errores involuntarios.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los requisitos documentales y de capacidad técnica exigibles para la presente contratación son los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales deberán ser observados por todos los oferentes.

**CONSULTA N° 15 – INCLUIR SOLICITUD DE CONSTANCIA DE IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS DE FARMACOVIGILANCIA (BPFV)**

Con el objetivo de velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos a ser adquiridos, y en cumplimiento con el marco regulatorio vigente, solicitamos la inclusión de la exigencia a todos los oferentes de la presentación de la "Constancia de Implementación de Buenas Practicas de Farmacovigilancia (BPFV)", emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). Esta solicitud se fundamenta en la Resolución DINAVISA N° 88/2025, la cual entró en vigencia el 17 de marzo de 2025. Cabe destacar que, según el Artículo 8° de la citada norma, se otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles para que los Titulares de Registros Sanitarios de Medicamentos dieran cumplimiento a dicha disposición. Por lo tanto, el plazo para contar con esta constancia de forma obligatoria se encuentra vencido desde el 16 de junio de 2025. La inclusión de este requisito es crucial, ya que asegura que los proveedores de medicamentos operan conforme a las normativas sanitarias dispuestas por la autoridad competente, fortaleciendo el Sistema Nacional de Farmacovigilancia y protegiendo la salud de la población, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 1119/1997 "De productos para la salud y otros". La no exigencia de la constancia mencionada dentro del presente procedimiento podría generar una situación de asimetría entre oferentes, permitiendo la participación de empresas que no acrediten el cumplimiento de una obligación regulatoria vigente, en detrimento de aquellas que sí han dado cumplimiento en tiempo y forma.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los requisitos de capacidad técnica y documentación exigible para participar en el presente procedimiento son los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, sin perjuicio de las obligaciones regulatorias que correspondan a cada oferente conforme a la normativa vigente.

**CONSULTA N° 16 - ESPECIFICACIONES TECNICAS.**

EETT

Item4:

Solicitamos a la convocante ampliar las especificaciones técnicas a comprimidos/ comprimidos ranurados

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas previstas para el ítem en el Pliego de Bases y Condiciones.



*[Handwritten signature]*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Gerardo Meira  
Jefe, Sección Gestión de Operaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abg. Nathalia Ruiz Diaz R.  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

ING. CELIA RODRIGUEZ  
GERENTE GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LOGÍSTICA



CONSULTA N° 17 – ESPECIFICACIONES TECNICAS

Item 17:

ACIDO VALPROICO: Solicitamos a la convocante requerir únicamente “Ácido Valproico 500 mg”, sin especificar equivalencias en divalproato de sodio, considerando que estas pueden variar ligeramente entre fabricantes según la potencia y composición de la materia prima, manteniéndose igualmente la misma concentración terapéutica del principio activo.

- Solicitamos a la convocante incluir el siguiente requisito:

Para suplementos dietarios

- ♣ Autorización del Fabricante.
- ♣ Resolución de Apertura vigente
- ♣ Certificado de Registro Sanitario vigente.

Para nacionales:

-CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS (TRADUCIDO EN IDIOMA ESPAÑOL):

a-Para los Oferentes Fabricantes Nacionales : copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

b-En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado, deberá presentar:

Para productos Nacionales: copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) además copia Simple del Certificado de Buenas Practicas de Fabricación del Fabricante expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Para productos Importados:

Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación del producto ofertado emitido por la Agencia Reguladora del País de Origen a nombre del Fabricante del Producto Ofertado.

Dado que, conforme a la Resolución N° 234/2024, “Por la cual se establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para los productos denominados suplementos dietarios”, para este tipo de productos únicamente se exige la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente.

En consecuencia, no corresponde exigir la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente, legalizado y consularizado y/o apostillado, ni tampoco el Registro Sanitario del producto ofertado otorgado por una de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contempladas en la Resolución N° 182/2026 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, “Por la cual se emite el listado anual oficial de los países en cumplimiento al Art. 3 de la Ley N° 7256/24” y/o agencias regulatorias del MERCOSUR.

Asimismo, solicitamos excluir el requisito de presentación del Acta de Precios, considerando que la Resolución N° 234/2024, que establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para suplementos dietarios, no contempla la fijación de precios como requisito regulatorio para la comercialización de dichos productos, por lo que solicitamos su exclusión a fin de adecuar las exigencias documentales a la normativa vigente.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las características técnicas y concentraciones requeridas para el ítem son las establecidas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las ofertas adecuarse a las mismas.

CONSULTA N° 18 – EETT ITEM 17

Solicitamos a la convocante requerir únicamente “Ácido Valproico 500 mg”, sin especificar equivalencias en divalproato de sodio, considerando que estas pueden variar ligeramente entre fabricantes según la potencia y composición de la materia prima, manteniéndose igualmente la misma concentración terapéutica del principio activo, además la convocante pidió de esta forma en la ID 431123 - LPN SBE 56-23, entre otros.

**Respuesta:** La Convocante aclara que las características técnicas y concentraciones requeridas para el ítem son las establecidas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las ofertas adecuarse a las mismas.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Gerardo Meira  
Sección Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abg. Nathalia Ruiz Diaz R.  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ING. CELESTINO RODRIGUEZ  
ENCARGADO DE LA  
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, LOG.



**CONSULTA N° 19 – EETT ITEM 4**

Solicitamos a la convocante ampliar las especificaciones técnicas a comprimidos/ comprimidos ranurados, esto permite que la convocante asegure la provision del producto solicitado y además darle oportunidades a mas oferentes de participar

**Respuesta:** La Convocante aclara que las ofertas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas previstas para el ítem en el Pliego de Bases y Condiciones.

**CONSULTA N° 20 – CAPACIDAD TECNICA**

Solicitamos a la convocante incluir el siguiente requisito: Para suplementos dietarios ♣ Autorización del Fabricante. ♣ Resolución de Apertura vigente ♣ Certificado de Registro Sanitario vigente. Para nacionales: -CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS (TRADUCIDO EN IDIOMA ESPAÑOL): a-Para los Oferentes Fabricantes Nacionales : copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato. b-En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado, deberá presentar: Para productos Nacionales: copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) además copia Simple del Certificado de Buenas Practicas de Fabricación del Fabricante expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). Para productos Importados: Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitido a nombre del OFERENTE expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación del producto ofertado emitido por la Agencia Reguladora del País de Origen a nombre del Fabricante del Producto Ofertado. Dado que, conforme a la Resolución N° 234/2024, “Por la cual se establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para los productos denominados suplementos dietarios”, para este tipo de productos únicamente se exige la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente. En consecuencia, no corresponde exigir la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente o Licencia/Certificado de Fabricación vigente, legalizado y consularizado y/o apostillado, ni tampoco el Registro Sanitario del producto ofertado otorgado por una de las Autoridades de Alta Vigilancia Sanitaria contempladas en la Resolución N° 182/2026 de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, “Por la cual se emite el listado anual oficial de los países en cumplimiento al Art. 3 de la Ley N° 7256/24”, y/o agencias regulatorias del MERCOSUR. Asimismo, solicitamos excluir el requisito de presentación del Acta de Precios, considerando que la Resolución N° 234/2024, que establece el régimen de obtención y renovación de la Constancia de Inscripción Sanitaria para suplementos dietarios, no contempla la fijación de precios como requisito regulatorio para la comercialización de dichos productos, por lo que solicitamos su exclusión a fin de adecuar las exigencias documentales a la normativa vigente.

**Respuesta:** La Convocante aclara que los requisitos documentales y de capacidad técnica exigibles para la presente contratación son los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales deberán ser observados por todos los oferentes.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Gerardo Meira  
Jefe, Sección Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abg. Nathalia Ruiz Diaz R.  
Jefa, Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
M. CASTRO  
Secretaría del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ING. CECILIA RODRIGUEZ  
GERENTE LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO LEGISLATIVO